



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **019** -2019-MPH/45.47

Ayacucho, **15 FEB. 2019**

EXPEDIENTE PAS N° : 000099-2018
MATERIA : Archivo
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.06.10

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000099-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**, propietario del negocio **VENTA DE CARNE**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto 08 - Ayacucho**, expediente que evidencia la no existencia de infracción imputada al administrado, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforma a ley...";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- 5) Que, con fecha 08 de agosto de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con personal de Vigilancia Sanitaria intervienen el puesto de venta donde funciona el giro de negocio **VENTA DE CARNE**, ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto 08** - Ayacucho, de propiedad del Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**; constatóndose en el Acta de Fiscalización N° 000099-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) Con la previa coordinación con el Administrador del mencionado mercado se fiscaliza el puesto N°08 con giro de venta de carne donde se encontró al manipulador de alimentos utilizando objetos personales como joyas (aretes); 2) Asimismo, no demuestra constancia de buena salud; 3) Para la venta de carne no se permite uso de objetos personales como aretes, pulseras y otros durante la manipulación de los alimentos; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.06.10- **"Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, con fecha 14 de agosto de 2018 y Expediente de registro N°19491, presenta Descargo a la Resolución de Inicio de PAS, la Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**, en el cual manifiesta que si contaba con todos los implementos para la atención al público (gorro, mandil y otros), pero que por la premura de las actividades había olvidado quitarse los aretes, por lo que se compromete a no volver a incurrir en dicha falta leve. Además se aprecia que existe una mala tipificación del código de infracción impuesto, por lo que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 21 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la no existencia de la infracción **"Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte"**, que **corresponde al código de infracción N° 04.06.10.**, por lo que dicho órgano propone el archivo del PAS contra la Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**, y se procedió a remitir lo actuado al Órgano Sancionador para emisión de la Resolución de Gerencia;
- 7) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**, no se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descrito en el Acta de Fiscalización N° 099-2108-MPH/45.47, del Expediente PAS N° 099-2018, de fecha 08 de agosto de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, la Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA**, no tiene responsabilidad administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- ARCHIVAR, el expediente de PAS N° 000099-2018/45.47, la Sra. **SANDRA ENCISO GARCÍA** quien es la conductora del negocio **VENTA DE CARNE** que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto 08** - Ayacucho, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDA.- EXHORTAR a la conductora que cumpla con las exigencias sanitarias para el expendio de la venta de carne, en caso contrario podrá ser sancionada por diversas infracciones, descritas en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/45.47.

TERCERA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto 08**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB. 2019

Oficio Circ. N° 444-2019-VTD SE-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia
del original de: RE- 019-2019-MPH/4547

de fecha: 15 FEB. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

